



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 50 De Martes, 4 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190027600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Deborha Rodriguez Palomino	03/05/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante Ejecución
08001418901420200061700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabella Sa	Mariela De Los Angeles Borda Perez	03/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420210021200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Casa Sueca S.A.	Prosigna S.A.S	03/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210021200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Casa Sueca S.A.	Prosigna S.A.S	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420210022100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Miguel Enrique Correa Arteaga, Pedro Ballestero Pinto	03/05/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420210021700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cosmetextil S.A.S.	Sociedad Promotora Platinum S.A.S	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 4 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae38f407-a1c3-4f0e-b31f-bf7e68e3a373



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 50 De Martes, 4 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210021100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gilberto Gomez	Cear Donado Anaya	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210022200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Salomon Sales Y Compañía Sa	Centro Electro Auditivo Nacional Al Servicio De La Rehabilitación S.A.S. Sigla Cean S.A.S.	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelares
08001418901420210021600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laboratorio Clinico Continental	Clinica General San Diego S.A.	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001418901420210001400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Milton Alexander Aldana Gomez	Jose Garcia	03/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Rechazo No Subsanción

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 4 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae38f407-a1c3-4f0e-b31f-bf7e68e3a373



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 50 De Martes, 4 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210021800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Prisciliano Rafael Echeverria Higgins	Luz Marina Rosales Duran	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida Cautelar
08001418901420210021300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Generales Cooperativos Del Caribe Servigecoop	Miladys Mendez Barraza, Orlando Mendoza Sarmiento	03/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901420210005900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Torres De Las Antillas	Banco Bancolombia Sa	03/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Libra Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
08001400302320180024100	Procesos Ejecutivos	Coopehogar	Mayersson Miguel Jimenez Pelaez	03/05/2021	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito Parcial , Levantamiento De Medidas Cautelares.
08001400302320180034700	Procesos Ejecutivos	Everledys Del Carmen Sandoval Altamar	Alberto Luis Sanchez Gil	03/05/2021	Auto Ordena - Emplazamiento

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 4 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae38f407-a1c3-4f0e-b31f-bf7e68e3a373



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 50 De Martes, 4 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400302320180059600	Procesos Ejecutivos	Maribel Orozco Vega	Jorge Muñoz Jinete, Yuranis Margarita Ramos Muñoz	03/05/2021	Auto Requiere
08001400302320180029000	Procesos Ejecutivos	Martin Emilio Marquez Delgado	Ivis Sarmiento Bastida	03/05/2021	Auto Requiere
08001400302320180054100	Procesos Ejecutivos	Nurgys Martinez Bolivar	Jose David Torres Consuegra	03/05/2021	Auto Decide - Terminación Por Desistimiento Tácito
08001400302320180027000	Procesos Ejecutivos	Potelco S.A.C	Inelmec S.A	03/05/2021	Auto Decide - Emplazamiento
08001400302320180029100	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Ibis Yecenia Del Portillo Galvan	Jairo Jesus Sanjuan Iglesias	03/05/2021	Auto Fija Fecha - Fecha De Audiencia 10 De Mayo De 2021 A Las 3:00Pm
08001400302320180025800	Verbales De Menor Cuantia	Henry Mejia Saumet	Geovanna Catherine Perdomo Ochoa	03/05/2021	Auto Decide - Requerimiento Del Juzgado
08001418901420210003200	Verbales De Minima Cuantia	Sixta Wefer Caballero	Dalgys Turizo Jimenez	03/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 4 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ae38f407-a1c3-4f0e-b31f-bf7e68e3a373



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00221-00

Demandante: Cooperativa Coocredianguo En Liquidacion.

Demandado: Pedro Antonio Ballesteros Pinto y Otro.

Decisión: Negar mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

El art. 85 Núm. del C.G.P., como anexos de la demanda, reglamenta: “La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas... Inciso 1º ibídem: “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea, administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.”

El art. 422 del C.G.P, título ejecutivo establece: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

A su vez, el art. 222 Inciso 1º del C. Co., establece: “El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión”.

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor (Letra de Cambio) sin fecha de creación, a favor de la persona jurídica Coocredianguo (sic) nombre de la persona a quien debe hacerse el pago (Art. 709 Núm. 2º C. Co.) por la suma de \$ 1.000.000.

Advierte el despacho, conforme a la imagen del documento aportado, que el endoso del citado título valor es realizado por el señor Roberto Maldonado Ortega quien firma como representante legal de la **Cooperativa Coocredianguo En liquidación (se destaca)** a la doctora quien funge como apoderada de la parte ejecutante., empero, al solicitar su pretensión de pago, solicita que se libere mandamiento de pago a favor de la demandante “Coocredianguo en Liquidacion” (sic) que, en el sentir del despacho, es persona jurídica diferente a la registrada en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, (documento válido para demostrar la existencia, nombre, identificación, domicilio y representación de personas jurídicas) arrimado como anexo a la demanda por la parte actora, e igualmente diferente a la persona (**Coocredianguo**) que aparece como acreedora de la obligación garantizada en el título arrimado, base de recaudo ejecutivo, lo que se aprecia con la simple lectura del citado documento, merced a lo cual la obligación no resulta clara para el despacho, en tanto que existe una real confusión en cuanto a quién es beneficiario del título valor, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago, y como tal, se indicará en la parte resolutive de este proveído, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por la persona jurídica COOPERATIVA COOCREDIANGULO identificada con el NIT 900.207.699-2 contra los señores **Pedro Antonio Ballesteros Pinto** y **Remberto Rene Burgos Peñata**, identificado con la C:C: Nos. 15.028.277 y 15.022.765 respectivamente.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13943970cdd55547d471896fdb823ab84e448a5f2c25d51976f83f592dbdefb

Documento generado en 03/05/2021 09:36:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 0800140030232018-00241-00

CONSIDERACIONES

Este despacho por auto de 01 de octubre de 2019 requirió a la parte demandante a fin que aportara la carga procesal correspondiente, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 del C.G. del P.

En este proceso, uno de los demandados se notifico personalmente el día 08 de mayo de 2019 sin que hubieron propuesto defensa. Por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en contra de los demandados MADELEN INES PELAEZ MIRANDA y NORBERTO HERNANDEZ PELAEZ.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre de los demandados MADELEN INES PELAEZ y NORBERTO HERNANDEZ PELAEZ con la salvedad de los remanentes que existan.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado MAYERSON MIGUEL JIMENEZ PELAEZ tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$85.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SÉPTIMO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c90bff03b9302eaf1c8bc8d5ee4cbe26a3bc9746a68d0e40692bcf0f0a15

5

Documento generado en 03/05/2021 04:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140030232018-00258-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Requerimiento de expediente.

CONSIDERACIONES

Este despacho por medio de oficio No. 0607 de fecha 11 de marzo de 2020, requirió al Juzgado 22 Civil Municipal y/o Juzgado 13 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, sin que hasta el momento se haya aportado copia del expediente solicitado.

Luego, en nueva oportunidad se hará el requerimiento por ser necesario para este proceso, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado 22 Civil Municipal y/o Juzgado 13 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla a efectos que en el término de 5 días, remita a este despacho y con destino a este proceso, versión digital completa o copia autentica de todo el expediente con los siguientes datos identificadores:

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2010-00727-00

Demandante: Geovanna Catherine Perdomo Ochoa.

Demandada: Yerly Dolores Salas García.

Lo anterior según orden vertida a la audiencia surtida el 11 de marzo de 2020, y oficio remitido el 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e644879fa165a5636539663f4fc78d58df4daceba0554fdd2b886e59b2a8ea6

Documento generado en 03/05/2021 04:51:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2018 000270 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Revisando el expediente, se percata el despacho, que por medio de auto de fecha 09 de octubre de 2019, publicado por estado el 10 de octubre de la misma anualidad, se ordenó emplazar a la sociedad demandada INELMEC S.A. Empero, no existe en el expediente auto de constancia de publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación, tal como se ordenó en las providencias referenciadas anteriormente.

Siendo así las cosas, memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la sociedad demandada INELMEC S.A, identificada con NIT No. 08001400302320180027000 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6280a9cb8dfaed233db3f770e9ca640660b9db928cd932f19441af6c9fb1c1f

Documento generado en 03/05/2021 04:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140032018-00-290-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Auto requiere.

Una vez revisado el expediente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal subsiguiente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

223eed00840360f710b26965b74b983a7adb30f1b8b51b3e3b9f22da4c01955b

Documento generado en 03/05/2021 04:51:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	0800140030232018 0029100
Proceso	Prueba extraprocésal.
Demandante	Ibis Yecenia Del Portillo Galván
Demandado	Jairo Jesús Sanjuan Iglesias
Decisión	Señala fecha Audiencia

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la nota secretarial se procede a fijar fecha de audiencia para realizar la diligencia de interrogatorio anticipado que viene decretada en auto anterior. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de interrogatorio anticipado que se le practicará al señor JAIRO JESÚS SANJUAN IGLESIAS.

SEGUNDO. Cítese y hágase comparecer al señor JAIRO JESÚS SANJUAN IGLESIAS para el día lunes 10 de mayo de 2021 a las 3:00pm.

TERCERO. La convocatoria a las partes, demandante y demandada, implica su concurrencia personal a través del mecanismo tecnológico con la finalidad de realizar el interrogatorio anticipado.

La audiencia se adelantará a través de la aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS enlazada a través del correo electrónico del Despacho Judicial, que permite el acceso de las partes, de tal forma que sea posible su activa participación virtual. La ruta de acceso de la audiencia será remitida por medio del correo electrónico registrada en la demanda, la cual deberá ser aceptada por las partes para su ingreso exclusivo el día y hora señalados, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con la normatividad procesal vigente.

Se insta a las partes a mantener actualizada su información de contacto, así como a atender las solicitudes y recomendaciones que por secretaría se harán a través de los medios tecnológicos disponibles (teléfonos, cuentas de WhatsApp, correos electrónicos, entre otros), relacionadas con envío previo de documentos de identificación, así como cualquier otra encaminada a lograr la efectiva práctica de la audiencia.

Cualquier información adicional que requieran los interesados, podrán solicitarla al número 3023054715 o al correo institucional j14prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA.**

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94dc4d631ad83c5b8e9b2da8a8ceb892a1dcc2be2f998a8362cc31667ba3e813

Documento generado en 03/05/2021 04:51:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014189014 2018 000347 00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

Revisando el expediente, se percata el despacho, que por medio de auto de fecha 04 de septiembre de 2019, publicado por estado el 05 de septiembre de la misma anualidad, se ordenó emplazar al demandado ALBERTO LUIS SANCHEZ GIL. Empero, no existe en el expediente auto de constancia de publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación, tal como se ordenó en las providencias referenciadas anteriormente. Es importante resaltar que el auto que ordeno el emplazamiento del demandado ALBERTO LUIS SANCHEZ GIL, se realizó días antes de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del acuerdo PCSJA20-11517.

Siendo así las cosas, memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado ALBERTO LUIS SANCHEZ GIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.372.221 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021</p> <p style="text-align: center;">ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb02eda6c645c45c50a94680485e66a401e0f4acdd1d8a1f16beacdba8a1ed15

Documento generado en 03/05/2021 04:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Tres (03) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140030232018-00541-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el despacho observa la inactividad del proceso estando en secretaría por más de un año. Por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas a nombre del demandado, con la salvedad de los remanentes que haya lugar.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos con las anotaciones legales a la parte interesada y archivar el expediente una vez cumplidas las gestiones secretariales implicadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00fbfea0105c5383a0d8411e4570c6bc6ca695d4a6d5af70dff63c59f6c13738

Documento generado en 03/05/2021 04:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Número de Radicación: 0800140032018-00-596-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Auto requiere.

Una vez revisado el expediente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal subsiguiente, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G del P.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b4fc7949bb6ae5e8797df35119add6eae6fb24bc07073344d848499af662409

Documento generado en 03/05/2021 04:51:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001418901420190027600

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, la parte demandada se notifico por medio de conducta concluyente mediante memorial de fecha 18 de septiembre de 2019 sin que hubiera propuesto defensa. Por tanto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a DEBORHA RODRIGUEZ PALOMINO, a partir de la suspensión del proceso en los términos del inciso primero del artículo 301 CGP.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**173bd23cd7c3a111ed38eb7441996e74cd1a0a780e8ffae49796e70f90a0f3
49**

Documento generado en 03/05/2021 04:51:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 080014189014 2020 00617 00
Proceso Ejecutivo
Decisión Inadmisión de demanda

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, a más de las normas del Decreto 806 de 2020, de donde resulta que debe inadmitirse, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Cumplir con la formalidad de aportar el poder con la prueba y o constancia del trámite cumplido en términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b) Efectuar manifestación bajo la gravedad de juramento en torno a si tiene en su poder el título valor original, y en caso afirmativo, el lugar donde se encuentra con la finalidad establecer dirección probatoria temprana.
- c) Efectuar las manifestaciones relativas a cómo obtuvo la información del correo electrónico de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido el termino anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ab793429820cbf8e2d81419a757cf07c949718fbd56ef3f7ed56c7d8638eff

Documento generado en 03/05/2021 04:51:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 08001418901420210001400

Decisión: Rechaza demanda.

CONSIDERACIONES

El escrito de subsanación y la demanda se han reexaminado con resultas nugatorias que conllevan al rechazo por no subsanar en los términos indicados en el auto del pasado 19 de febrero de 2021.

En aquella providencia se indicaron cuatro puntos objeto de corrección. Los puntos 1, 2 y 4 se superaron.

Sin embargo, el punto 2 relativo a aclarar las pretensiones no se realizó, al punto que la lectura del libelo exhibe que el numeral primero del acápite respectivo es una pretensión de condena, mientras que los restantes 4 numerales son de condena; los cuales no se compaginan uniformes con el juramento estimatorio allegado con la subsanación.

Por estos motivos, a pesar del requerimiento de corregir las pretensiones, ellas permaneces oscuras e ininteligibles para el despacho, siendo este un típico acto reservado a la parte en virtud del principio dispositivo.

Así las cosas, se rechazará la demanda, por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: En consecuencia, devolverla a la parte demandante con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9d74f44a96ff8138011fb15c1ba9ca4cd99ee1746a868bee3cb17c1d1f40527

Documento generado en 03/05/2021 04:51:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00213-00

Demandante: Servicios Generales Cooperativo del Caribe SERVIGECOOP.

Demandado: Miladys Méndez Barraza y Orlando Mendoza sarmiento.

Decisión: inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, en correspondencia con ese texto legal, el art. 84 ibídem, numeral 2º dispone como anexos de la demanda: “la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85”. A su vez, el citado artículo 85 inciso primero del C.G.P., establece: “En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado...”

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que se trata de una demanda ejecutiva donde funge como parte demandante una persona jurídica de derecho privado, al examinar los documentos que en imágenes aporta la parte actora, no encuentra esta agencia judicial que se haya aportado la prueba de la existencia y representación legal de la demandante, por lo que se inadmitirá la demanda, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1.- Debe aportar la prueba de existencia y representación legal de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 90 Num. 2º del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 04-05-2021</p> <p>ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SICGMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a7743b9363cb94bd847ccfecede19246fff44db11955e5a35e07316fa7949c

Documento generado en 03/05/2021 04:51:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**